

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (DPO/DPD)

Es aquella persona, responsable en el seno de una organización, de realizar la supervisión y monitorización, de forma independiente y confidencial, de si se está cumpliendo adecuadamente la normativa en materia de protección de datos personales. En consecuencia, deberá informar y asesorar a la entidad que lo designe y a los empleados de esta que traten datos personales, de las obligaciones que les corresponden.

Por otro lado, ofrecerá todo el asesoramiento que se le solicite, colaborará con la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos-AEPD) y actuará como punto de contacto para todas las cuestiones que afecten a esta materia, ya provengan de esta autoridad o del propio titular de los datos personales que están siendo tratados.

DESIGNACION OBLIGATORIA DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en su artículo 34: Designación de un delegado de protección de datos.

1. Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar a un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el Art. 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades:
 - a) **Colegios Profesionales y sus Consejos Generales**
 - b) Los **Centros Docentes** que ofrezcan enseñanzas en cualquiera de los **niveles establecidos en la legislación reguladora del derecho a la educación**, así como las **Universidades públicas y privadas**
 - c) Las **entidades que exploten redes y presten servicios de comunicaciones electrónicas** conforme a lo dispuesto en su legislación específica, cuando traten habitual y sistemáticamente datos personales a gran escala
 - d) Los **prestadores de servicios de la sociedad de la información** cuando elaboren a gran escala perfiles de los usuarios del servicio
 - e) Las entidades incluidas en el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de **ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito**
 - f) Los **establecimientos financieros de crédito**
 - g) Las **entidades aseguradoras y reaseguradoras**
 - h) Las **empresas de servicios de inversión**, reguladas por la legislación del Mercado de Valores
 - i) Los **distribuidores y comercializadores de energía eléctrica** y los **distribuidores y comercializadores de gas natural**
 - j) Las **entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito** o de los ficheros comunes para **la gestión y prevención del fraude**, incluyendo a los responsables de los ficheros regulados por la legislación de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo
 - k) Las **entidades que desarrollen actividades de publicidad y prospección comercial**, incluyendo las de investigación comercial y de mercados, cuando lleven a cabo tratamientos basados en las preferencias de los afectados o realicen actividades que impliquen la elaboración de perfiles de los mismos

- l) Los **centros sanitarios** legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes
- m) Se exceptúan los profesionales de la salud que, aun estando legalmente obligados al mantenimiento de las historias clínicas de los pacientes, ejerzan su actividad a título individual
- n) Las entidades que tengan como uno de sus objetos la **emisión de informes comerciales que puedan referirse a personas físicas**
- o) Los **operadores que desarrollen la actividad de juego** a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos o interactivos, conforme a la normativa de regulación del juego
- p) Las **empresas de seguridad privada**
- q) Las **federaciones deportivas cuando traten datos de menores de edad**

El artículo 37.1 del Reglamento Europeo de Protección de datos establece:

1. El responsable y el encargado del tratamiento designarán un delegado de protección de datos siempre que:
 - a) El tratamiento lo lleve a cabo una **autoridad u organismo público**, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial
 - b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, o
 - c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales con arreglo al artículo 9 y de datos relativos a condenas e infracciones penales a que se refiere el artículo 10

FUNCIONES DEL DPD

- Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del RGPD y de otras disposiciones de Protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros.
- Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, de otras disposiciones de protección de datos de la Unión o de los Estados Miembros y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales.

Estas funciones genéricas del DPD se pueden concretar en tareas de asesoramiento y supervisión en, entre otras, las siguientes áreas:

- Cumplimiento de principios relativos al tratamiento como los de limitación de finalidad, minimización o exactitud de los datos
- Identificación de las bases jurídicas de los tratamientos
- Valoración de compatibilidad de finalidades distintas de las que originaron la recogida inicial de los datos
- Existencia de normativa sectorial que pueda determinar condiciones de tratamiento específicas distintas de las establecidas por la normativa general de protección de datos

- Diseño e implantación de medidas de información a los afectados por los tratamientos de datos
- Establecimiento de mecanismos de recepción y gestión de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
- Valoración de las solicitudes de ejercicio de derechos por parte de los interesados
- Contratación de encargados de tratamiento, incluido el contenido de los contratos o actos jurídicos que regulen la relación responsable-encargado
- Identificación de los instrumentos de transferencia internacional de datos adecuados a las necesidades y características de la organización y de las razones que justifiquen la transferencia
- Diseño e implantación de políticas de protección de datos
- Auditoria de protección de datos
- Establecimiento y gestión de los registros de actividades de tratamiento
- Análisis de riesgo de los tratamientos realizados
- Implantación de las medidas de protección de datos desde el diseño y protección de datos por defecto adecuadas a los riesgos y naturalezas de los tratamientos
- Implantación de las medidas de seguridad adecuadas a los riesgos y naturaleza de los tratamientos
- Establecimiento de procedimientos de gestión de violaciones de seguridad de los datos, incluida la evaluación del riesgo para los derechos y libertades de los afectados y los procedimientos de notificación a las autoridades de supervisión y a los afectados
- Determinación de la necesidad de realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Realización de evaluaciones de impacto sobre la protección de datos
- Relaciones con las autoridades de supervisión
- Implantación de programas de formación y sensibilización del personal en materia de protección de datos.

REQUISITOS PARA SER DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

- Deberá ser designado por una organización, ya sea de naturaleza pública o privada, atendiendo a las cualidades profesionales y, en particular, a sus conocimientos especializados en Derecho y en la práctica en materia de protección de datos y a su capacidad para desempeñar las funciones descritas.
- Aun cuando no se requiere obligatoriamente contar con una certificación, esta resulta fundamental para poder acreditar el conocimiento exigible. De esta manera, se genera seguridad y fiabilidad tanto a los profesionales de la privacidad como a las empresas y entidades que van a incorporar a esta figura a sus organizaciones o que necesitan contratar los servicios de un profesional cualificado.
- Por este motivo, la AEPD ha optado por promover un Esquema de certificación de DPO que permite certificar que los DPD reúnen la cualificación profesional y los conocimientos requeridos para ejercer la profesión. Lo hacen a través de entidades certificadoras debidamente acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

RESPONSABLE Y/O ENCARGADO DE TRATAMIENTO DE DATOS

Responsable del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargado del tratamiento es la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.